



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 06 de agosto de 2021

N° 29347-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 816
(De viernes 06 de agosto de 2021)

QUE ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS DE CUARENTENA Y TOQUE DE QUEDA EN DISTINTAS PROVINCIAS DEL PAÍS, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 816
De 6 de Agosto de 2021



Que establece nuevas medidas de cuarentena y toque de queda en distintas provincias del país, y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que, por su parte, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que nuevos informes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, indican que para el periodo comprendido entre el 25 al 31 de julio del presente año, se registró en algunas áreas geográficas del país una disminución en la incidencia de casos nuevos, al igual que la disminución de la velocidad de propagación de la enfermedad contagiosa COVID-19, que constituyen indicadores que permiten moderar las medidas restrictivas de la movilidad en estas áreas geográficas;

Que no obstante lo antes expuesto, en otras áreas del país aún es necesario mantener las medidas restrictivas de la movilidad ciudadana ya adoptadas, con miras a disminuir la velocidad de propagación del virus y evitar nuevos brotes de esta enfermedad, lo que permitirá conservar la capacidad instalada del sistema de salud, vigilar el comportamiento de la epidemia y poder abrir actividades, para lograr el equilibrio entre los aspectos sociales, sanitarios y económicos, que constituyen factores importantes para la normalización del país,



DECRETA:

Artículo 1. A partir del lunes 9 de agosto de 2021, se levanta la cuarentena total los días domingo, y se establece un toque de queda de lunes a domingo de 10:00 p.m. a 4:00 a.m., para el distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Se mantienen para el distrito de la Chorrera, las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 795 de 1 de julio de 2021, de toque de queda de lunes a sábado de 10:00 p.m. a 4:00 a.m., y de cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral, ni movilidad, que comprende desde el sábado, a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m.

Para el resto de la provincia de Panamá Oeste se mantendrá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 782 de 17 de junio de 2021, que establece un toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 2. A partir del lunes 9 de agosto de 2021, se levanta la medida de toque de queda en los corregimientos de Taboga Cabecera, Otoque Occidente y Otoque Oriente del distrito de Taboga, y en los distritos de Balboa y Chiman que incluyen la Isla de Contadora, Isla San José, Isla del Rey, Saboga, de la provincia de Panamá.

Para el corregimiento de Pacora y el distrito de Chepo, se mantiene la medida de toque de queda de lunes a domingo desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., establecida en el Decreto Ejecutivo No. 797 de 9 de julio de 2021.

Artículo 3. A partir del lunes 9 de agosto de 2021, se establece que toda persona que ingrese a las islas enunciadas en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, deberá presentar en el puerto de embarque su tarjeta de vacunación física y/o Certificación Digital de esquema completo de inmunización con vacunas contra el Covid-19, avaladas por OMS, EMA y FDA, igual o mayor a catorce días posterior a la aplicación de su última dosis.

De no contar con esquema completo de vacunación contra covid-19, presentará una Prueba Covid-19 (Antígeno o PCR) con resultado negativo, de hasta 72 horas de vigencia como máximo, generada por un laboratorio certificado, a su costo, y si no cuenta con ninguno de los requisitos anteriores, deberá realizarse el hisopado a su costo, con resultado negativo para poder realizar el viaje.

El pasajero de 16 años o más que no presente su tarjeta de vacunación física y/o Certificación Digital de esquema completo de inmunización con vacunas contra el Covid-19, avaladas por OMS, EMA y FDA, igual o mayor a catorce días posterior a la aplicación de su última dosis, deberá presentar su prueba Covid-19 (Antígeno o PCR) con resultado negativo, de hasta 72 horas de vigencia como máximo, antes de su viaje.

Los pasajeros entre los 5 y 15 años de edad, deberán presentar su prueba Covid-19 (Antígeno o PCR) con resultado negativo, de hasta 72 horas de vigencia como máximo, antes de su viaje, excepto aquellos que por su condición de salud hayan sido vacunados y presenten su tarjeta de vacunación física y/o Certificación Digital de esquema completo de inmunización con vacunas contra el Covid-19, avaladas por OMS, EMA y FDA, igual o mayor a catorce días posterior a la aplicación de su última dosis.

Los pasajeros menores de 5 años, podrán embarcarse si sus padres, tutores o cuidadores presentan prueba Covid-19 negativa de hasta 72 horas de vigencia como máximo o su tarjeta de vacunación física y/o Certificación Digital de esquema completo de inmunización con vacunas contra el Covid-19, avaladas por OMS, EMA y FDA, igual o mayor a catorce días posterior a la aplicación de su última dosis.

Toda persona, incluyendo menores de edad, que presenten síntomas asociados al covid-19 tendrá que realizarse la prueba Covid-19 antes de abordar en el puerto de embarque. De ser negativo podrán continuar con el viaje.



Se establece para los medios de transporte marítimo que trasladen pasajeros a estos sitios descritos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, podrán mantener aforo hasta el 80% máximo, empleando todas las medidas necesarias de bioseguridad y uso obligatorio de mascarillas.

Artículo 4. A partir del lunes 9 de agosto de 2021, para el distrito de Colón, provincia de Colón, se levanta la medida de cuarentena total los días domingo, y se establece un toque de queda de lunes a domingo desde las 10:00 p.m. a 4:00 a.m.

Para el distrito de Santa Isabel, se levanta totalmente la medida de toque de queda. En el resto de la provincia de Colón se mantendrá el toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. a 4:00 a.m.

Artículo 5. A partir del lunes 9 de agosto de 2021, se levanta la medida de cuarentena total los días domingo, y se establece un toque de queda de lunes a domingo de 10:00 p.m. a 4:00 a.m. para el distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Para el resto de la provincia de Herrera se mantiene lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 806 de 29 de julio de 2021, de un toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., exceptuando los distritos de Santa María, Las Minas, Ocú y Los Pozos, que continuarán con un toque de queda de lunes a domingo de 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 6. A partir del lunes 9 de agosto de 2021, se levanta la medida de cuarentena total los días domingo, y se establece un toque de queda de lunes a domingo de 10:00 p.m. a 4:00 a.m. en los distritos de Antón, Penonomé y Aguadulce.

Para el resto de la provincia de Coclé, se mantiene la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 797 de 9 de julio de 2021, de un toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., exceptuando al distrito de Ola, que continua con la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 806 de 29 de julio de 2021, de un toque de queda de lunes a domingo de 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 7. A partir del lunes 9 de agosto de 2021, se levanta la medida de cuarentena total los días domingo, y se establece un toque de queda de lunes a domingo de 10:00 p.m. a 4:00 a.m. en el distrito de Atalaya, provincia de Veraguas.

Se mantienen para los distritos de Cañazas, Montijo, Calobre, Santa Fe, Río de Jesús y San Francisco la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 780 de 4 de junio de 2021, de un toque de queda de lunes a domingo de 12:00 a.m. a 4:00 a.m.

Para el resto de la provincia de Veraguas, se mantiene lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 805 de 23 de julio de 2021, de un toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 8. A partir del lunes 9 de agosto de 2021, se establece un nuevo toque de queda de lunes a domingo de 12:00 a.m. a 4:00 a.m. en los distritos de Boquerón y Tierras Altas.

Se mantienen para los distritos de Alanje, Remedios, Renacimiento, San Félix, Tolé y San Lorenzo las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 805 de 23 de julio de 2021, de un toque de queda de lunes a domingo de 12:00 a.m. a 4:00 a.m.

Para el resto de la provincia de Chiriquí, se mantiene lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 790 de 25 de junio de 2021, de un toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 9. A partir del lunes 9 de agosto de 2021, se levanta totalmente la medida de toque de queda para el distrito de Sambú, provincia de Darién.

Para el resto de la provincia de Darién se mantiene un toque de queda de lunes a domingo de 12:00 a.m. a 4:00 a.m.



Artículo 10. A partir del lunes 9 de agosto de 2021, se levanta totalmente la medida de toque de queda en el distrito de Kusapín, Comarca Ngäbe Buglé,

Para el resto de la Comarca Ngäbe Buglé, se mantiene un toque de queda de lunes a domingo de 12:00 a.m. a 4:00 a.m.

Artículo 11. Todas las actividades industriales y comerciales que operan en las provincias a las que se refiere el presente Decreto Ejecutivo, podrán mantenerse abiertas para atender al público de manera presencial hasta una hora antes del toque de queda que le corresponda y podrán brindar servicio a domicilio hasta las 11:00 p.m., según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 797 de 9 de julio de 2021.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; y Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Agosto de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COIEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

